

208/20

Responsabilidades Políticas

fumel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 39 de 1944

Contra AGUSTIN BAYO FUERTES

Vacino de Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944

C. 3.293,781

RR.PP-243/20

NUMERO TRECE

A 0 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA AGUSTIN BAYO FUERTES

VECINDAD; PUEBLA DE VALVERDE



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 39

de 1944

13

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Agustín Bayo Fuentes, vecino de Puebla de Valverde.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

1136

G/M; *Rafael Fallo Grandmontagne* Sargento de Infantería. Secretario nombrado para los trámites de ejecución. Se le sentencia del caso n.º 4959-40, instruida contra el procesado AGUSTIN BAYO FUERTES, y de cuya causa es Juez el Expediente para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Sanz Bañez*

CERTIFICO: que a los fálicos que se indicaran obren las sentencias judiciales que seguidamente se trasciernen, las cuales dicen así:

Al folio 67.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 15 de junio de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo con el nº 4959-40, por presunto delito de rebelión contra AGUSTIN BAYO FUERTES, atendida su lectura, informes del Fiscal y del Defensor y manifestaciones de l procesado presente a el acto de la vista mixta siendo Vocal Ponente el fiscal 2º HF del C.J.M. Don Joaquín Enciso Fabios y RESULTA DÓ: que el procesado AGUSTIN BAYO FUERTES, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, de 28 años, natural de Puebla de Valverde (Teruel), de antecedentes sencillos, afiliado a la U.G.T. le sorprendió el alzamiento nacional en Puebla de Valverde, marchando al encuentro de las tropas rojas cuando fue movilizado su reemplazo por la autoridad civil, el día 11 de Agosto de 1936, una vez en el campo rojo se incorporó voluntario en la columna de Hierro con la que entró en su pueblo y realizó los servicios de guardias que le encargaron sus jefes, sin tomar parte en hechos de mayor gravedad quedando probado su no intervención en el asesinato de don Leopoldo Igual Radilla. Mas tarde se incorporó a la 38 Brigadas en la que alcanzó el grado de sargento, operando en ella hasta el final de la guerra.-Hechos probados.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 24º del C. de J.M. del que es responsable por ejecución material directa y voluntaria el procesado AGUSTIN BAYO FUERTES, conociendo y siendo de aprehender en el presente caso como muy calificada la circunstancia de estos trámites de los hechos.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tanto civilmente de confirmidad con lo visto en el art. 219 del C. Castrense en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien no procede determinar esto y se hace la expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los artículos citados 171, 174, 591, y 675 del C. de J.M. 33, 47, y 67 del Penal Ordinario ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, orden circular de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debemos condenar y condonar al procesado AGUSTIN BAYO FUERTES en responsable en concepto de autor de delito de adhesión a la rebelión antes tipificado en la condición de la testimoniante muy calificada antes mencionada a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor y accesorios de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena que cuyo cumplimiento le servirá de abono todos el tiempo de prisión preventiva sufrida a sesudas de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939.-El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer commutación alguna.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas visibles. Rubricadas.

Al folio 70.-Excmo. Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia constando al procesado AGUSTIN BAYO FUERTES a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del C. de J.M. con las accesoriadas legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena con la testimoniante muy calificada de estos trámites de los hechos; todo ello en virtud de haber declarado probado los hechos que detalladamente se詳an en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria se han conservado los trámites esenciales en la instrucción y falló de esta causa; la declaración de hechos probados lo está en contradicción manifestada con lo que se los autos se desprende es certificada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es procedente a tenor del artículo citado igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que el juzgado V.E. suprobación a la misma haciendo la firma y ejecución. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los evara seguidamente en nuevo considerando la prisión. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza 27 de Agosto de 1942. El autor. L.P.

Famdo. Rubricado y sellado.

Al folio 71.-En Zaragoza a 8 de Septiembre de 1942. De conformidad con lo precedente dictamen de mi auditor y por susprpios fundamentos expublc la sentencia nombrada por el Condejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado AGUTSIN BAYO FUERTES a la pena de DOCE AÑOS de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de suspcion a todo cargo y del desecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley segun Febrero de 1939. Paseen los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza para la practica de los temas que se propone. El Capitan General. -MONASTERIO-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza extiendo la presente que se concederan con su original al que me remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Va - Be

JAM

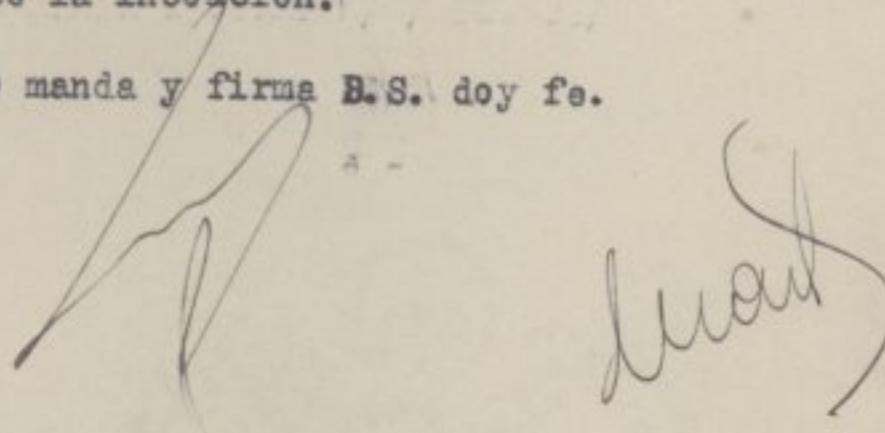
Rafael Salgo



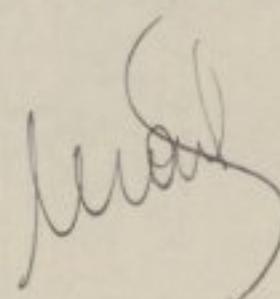
GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nov
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente
testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidad
des Políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se
le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su
vez cuenta de la incoación.

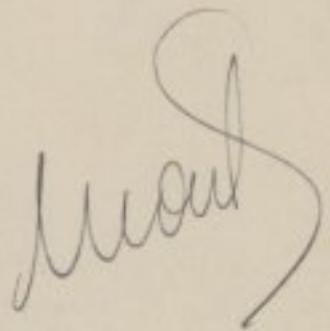
Lo manda y firma B.S. doy fe.



Diligencia .- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa
recibo y se registra con el numero trece, (doy fe.) digo, y se interponen publi
caciones de incoación, doy fe.



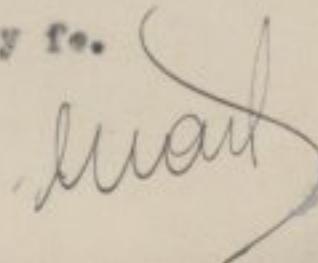
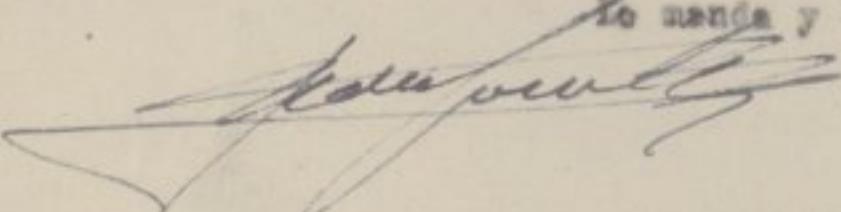
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21
de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la imposición del expediente de Responsabilidades Políticas nº 39-44/ 13-44 contra AGUSTIN RAYO FUERTES, de La Puebla de Valverde, doy fe.



PROVINCIA JUZGOS

GONZALEZ RAMIREZ D.S.- En Tercer y veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hágasele al expediente las provisiones 3^a, 4^a, y 5^a, del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista, se proveera.

Se manda y firma S.S. doy fe.



VIGENCIA JUNTO SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incasación del presente expediente, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense informes del artículo 53- y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, para en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proviso fecha veintitrés de febrero último, oficiése a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.

Lo manda y firma S.S. dñxrs.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mencionado, doy fe.

Otra.- Y se libra orden al Inferior de La Puebla de Valverde, para informes de bienes, prevenciones, y declaración jurada, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

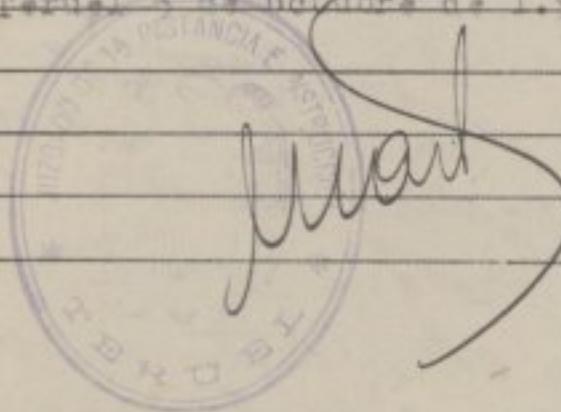
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas 13-1944, contra AGUSTIN BAU FUENTES.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que al expediente arriba indicado, se le haga las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiere, para que presente la declaración jurada que el mismo establece. cuyos modelos se acompañan.

Teruel 5 de octubre de 1.944.

l/2507



Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE VALVERDE

IMP. HIJO DE A. PERRUCA.—TERUEL

videncia suyo
fr. Mengod Cumplare cuanto se interesa en la presente
de este orden y cumplimentado que sea
enviarse a su procedencia.

Lo manda y firma el Juzgado Municipal en
la Puebla de Valverde a veinte de Octubre de mil
seiscientos cuarenta y cuatro de que day fe.

José Mengod

Antonio Fortea

Giljeria

En la persona de Agustín Bayo Guertes
le niega haber cuantas disposiciones dicta el
artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 de
Responsabilidades políticas, que como queda
dicho deberá presentar en el plazo de ocho días
ante este Juzgado una relación fechada de
todos los bienes que posea y bien enterados for-
ma conmigo el secretario de que certifico
Puebla de Valverde 31 Octubre 1944

Agustín Bayo

Antonio Fortea

Diligencia // Se hace constar por la presente diligencia que en el dia de la fecha ha presentado el interesado la declaracion jurada interverada en este juzgado, la cual queda sujeta a estas diligencias de que yo el Secretario certifico

Puebla de Valverde 25 Octubre 1944

Fortea

Otra / Cumplimentadas las presentes se remiten al juzgado de 1^a instancia e instrucción del partido de que certifico

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Fortea

Registrado n° 164

Expediente

-1944

Agustín Bay Fuerte, SOLICITACION JURADA DE BIENES
natural de Puebla de Valdecaráns, de 31 años, de estado soltero, profesion jornalero
vaciante de la misma, domiciliado en calle Segurera
En cumplimiento de lo prescripto en el apartado 3º del
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta lo siguiente declaracion jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

Ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

—

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS DE SU PODER

—

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPТИVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICARLOS NOMBRANDO, EDAD, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

—

DEUDAS

—

Firma y fechada

Puebla de Valdecaráns 25 Octubre 1944

Agustín Bay,

—



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas

TERUEL

Número 2541

De los Alcaldes, Cuarta Pá-
roco, Guardia Civil y
F.G.T. y de las J.O.N.S.

En expediente de Responsabilidades Políticas
número 13 - 1944, que trámite contra
AGUSTIN DIAZ FUENTES

vecino de La Fueva de Valverde
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, y como determina el párrafo se-
gundo del artículo 48 de la misma, he acordado
dirigirle el presente, para que en término no su-
perior a cinco días —según la indicada ley,—
se informe a este Juzgado acerca de los bienes
que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de octubre de 1944.



JUZGADO MUNICIPAL

LA FUENLA DE VALVERDE

Videncia que
en Mengo el

Comphase quanto se interesa en la procedente
orden y cumplimiento que sea devuelta a su
procedencia.

Bien manda y firma el Dr. José Mengo el
Día que suscribió de la Puebla de Valverde a veintiún
días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nio-



José Mengo

Antonio Gómez

Diligencia / En la misma fecha se da la orden para
el informe interesado de que certifico

Gómez

Diligencia / Se une a estos diligencias el informe interesado
y se remiten los presentes a su procedencia de
que yo el Secretario certifico
Puebla de Valverde 28 Octubre de 1944

Gómez

Registrado N° 116

C. 3.292,085

Don Pedro Fuentes Tortea Alcalde y Jefe Local de H. C. B. y
de las J.O.P.J. Don Juan Pumareta Sánchez Curia Parroco Dijo
Pedro Gómez Barradina Comandante del Puesto de la Guardia Civil
de la Puebla de Valverde.

Informan: Que el vecino de este pueblo Joaquín Busto Fuentes no se le conocen bienes de ninguna
clase, siendo su estado de soltero.

Jurada que conste a los efectos y responsabilida-
des políticas, atenciones del Juzgado de Primera Instancia e
Instrucción del partido, firmamos el presente informe en
La Puebla de Valverde a veintiseis de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro

El Alcalde y Jefe Local
de H. C. B. y de las J.O.P.J.

S. Busto Fuentes



El Curia Parroco
Juan Pumareta

El Comandante del Puesto
Guardia Civil

Pedro Gómez Barradina



A U T O . . . En la Ciudad de Teruel a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado para incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas, testimonio de sentencias dictadas por el Tribunal Militar de la Quinta Región en el P.S.O. 4.959 - 40, contra el vecino de La Fuebla de Valverde, AGUSTIN BAYO FUERTES, por lo que se le condene como autor del delito de adhesión a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor, suspensión de todo cargo, y derecho de sufragio, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, con reserva expresa que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939, para las responsabilidades civiles.

RESULTANDO, que en su virtud se incoó expediente 13-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, Haciéndose la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciéndose las prevenciones al expedientado, y se aportaron informes sobre la situación económica y social del mismo, y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones pertinentes, y se han tenido en cuenta, también, las órdenes Circulares, de la Superioridad.

CONSIDERADO que tanto el expedientado, como los familiares que con él viven, carecen de toda clase de bienes, según consta en autos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar, el sobreseimiento de este expediente.

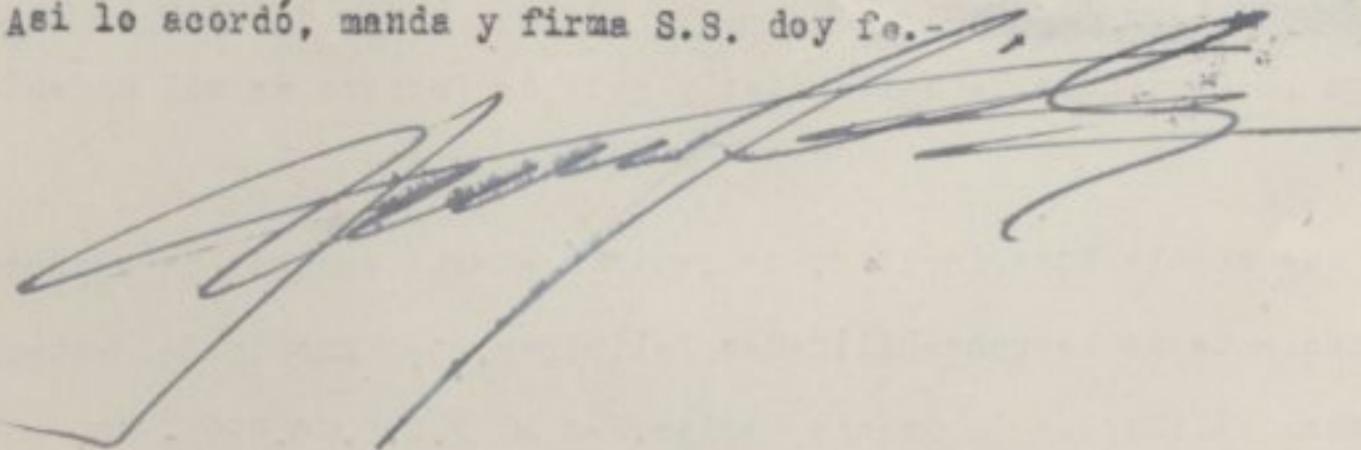
Vistas las Disposiciones y Circulares citadas, y demás pertinentes de aplicación
El Señor Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se notificara al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días. Una vez firme esta mi resolución, expedirse testimonio que se elevara al Tribunal Nacional con estancia comunicacion, en la que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmº Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura



ra provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. con los cargos que aparezcan contra el expedientado.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.-





JUZGADO DE 1.^º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 218

nº de la Audiencia
39-44

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. Ilma. Sra. del testimonio de sentencia recaida en Consejo de Guerra contra AGUSTIN BAYO FUERTES para incoacion del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra el mismo, lo que se hace en el dia de hoy con el nº 13-1944

Dios guarde a V. Ilma. muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Barreda

} Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certiflico.

Luis Múñoz

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certiflico.

El Tribunal enunciando el anterior Traslado dice que procede enviar expresamente de
información sobre las penas que se le impusieron al condenado Aquilino Díaz Fuentes

Tarvel 6 de Junio del 1943

Luis Luis Melé

PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Agustín Bayo Fuentes

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.